

Papel que el Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca, decano del consejo de Estado, vocal de la suprema Junta, y nombrado por votos unánimes por primero de la Central presentó en la celebrada en la ciudad de Murcia la mañana del 23 de Agosto de 1808.

„**E**l conde de Floridablanca como primer consejero de estado, y como uno de los vocales elegidos para la suprema junta Central, hace presente á la de Murcia los puntos siguientes.

1. Que convendrá que los vocales nombrados salgan ya juramentados de Murcia ante su Junta con la fórmula que acompaña, y que lo mismo se execute con las demas Juntas con dicha fórmula, ú otra equivalente que ellas adapten: de cuyo modo podrán luego que se hallen en el lugar señalado para la Central, elegir Presidente, el qual haya de hacer el mismo juramento en manos del Prelado mas digno que hubiera en el lugar anunciado. Todo esto y lo demas que se dirá, deberá comunicarse sin pérdida de tiempo á las demas Juntas.

2. Que los vocales que llegasen sin haberse juramentado en sus Juntas, harán el juramento ante los que ya lo estuvieren por las suyas, luego que llegasen y se presenten en el lugar de las Sesiones.

3. Que los vocales lleven certificacion de sus Juntas de haber sido nombrados, con expresion de haber hecho ó no el juramento; cuyas certificaciones se pongan por ahora en la Secretaria del consejo de Estado, para entregarlas al secretario de la Central luego que ésta lo haya elegido.

4. Que para evitar competencias y disputas de precedencia se sortee la que háyan de tener los vocales en asiento, firma y tiempo de votar, á cuya suerte se arreglen todos.

u

5 Que el secretario del consejo de Estado avise por ahora de orden del mismo consejo á los de Castilla, y Guerra, Inquisicion, Indias, Hacienda y Ordenes, y comisaria general de Cruzada, estar nombrados por las Juntas de las capitales del Reyno, los vocales que consten de las certificaciones que le habrán entregado, y tambien dará igual aviso á los individuos del consejo de Estado, para que les conste hallarse formada la junta Central gubernativa, para los fines y objetos que á su tiempo se les irán comunicando por el Presidente ó secretario de la misma Junta.

6 De todo esto enterará el conde al secretario del consejo de Estado Don José Pizarro, previniéndole que poniéndose de acuerdo con el Excelentísimo Señor conde de Altamira, á quien tambien escribirá el conde, y con otro qualesquiera que sirva la Mayordomia mayor, señalen en el palacio real aquel Salon que fuere mas á propósito para las sesiones de la Junta, pudiendo valerse del mismo en que tenia la Gubernativa que dexó establecida nuestro Rey el Señor FERNANDO VII. con su Presidente el Señor Infante Don Antonio, á qual se entenderá que sucede en todo la Central del Reyno.

7 Que el mismo Pizarro cuide de que se ponga un estrado para las sesiones, decoroso, con bancos y camapes decentes, mesas pequeñas, y escribanías de plata, una para cada dos vocales, de modo que sin dexar su asiento puedan anotar y escribir lo que les convenga.

8 Que asistan de porteros interinamente y hasta que los nombre la junta en propiedad, los de la primer secretaria de estado, á cuyo cargo correrán las prevenciones de papel, lacre y demás cosas necesarias para los despachos de la junta.

9. Y finalmente que la junta Central ha de tener su guardia de Alabarderos, y además la que custodiare á palacio, sea de los regimientos de guardias Españolas, y

Walonas, ó sea de la guarnicion de Madrid, previniéndolo así á sus xefes respectivos.

El conde mira con grandísimo respeto el establecimiento de la junta Central, que ha de ser de mayor autoridad que las cortes, porque éstas solo tenían el derecho de acordar para proponer al Soberano y esperar su resolución; y la Central ha de tener facultades para decidir en mucha parte de los negocios de la gobernacion general del Reyno, y resolver las consultas del consejo y otros tribunales.

Desea el conde, como lleva dicho, que todo se comunique á las juntas compañeras, y que se persuadan que solo piensa en la felicidad general, en el honor del reyno y sus capitales, y en evitar dificultades y embarazos en la execucion, renunciando, como renuncia, á otro destino que el de simple vocal, y esperando que entablada la formacion de la gran junta, se le dexé retirarse á su casa y celda para cuidar de su alma, que es lo que mas le urge, estando en los ochenta años de su edad. Murcia 19 de Agosto de 1808. = El conde de Floridablanca."

Y enterada esta junta de todos sus artículos y cláusulas las aprobó por aclamacion, como que manifiesta cada una de ellas un zelo puro del bien de la monarquía, un amor desinteresado por el bien de la patria, y un conocimiento exácto de las medidas y precauciones que deben tomarse para el decoro y seguridad de la junta Central, y mandó se imprima inmediatamente y se despache por extraordinario, remitiendo un exemplar á cada una de las supremas del reyno y demás que corresponda. Murcia 19 de Agosto de 1808. = Clemente de Campos. = José, obispo de Cartagena. = Joaquin de Elgueta. = Julian Martin de Retamosa.

FÓRMULA DEL JURAMENTO.

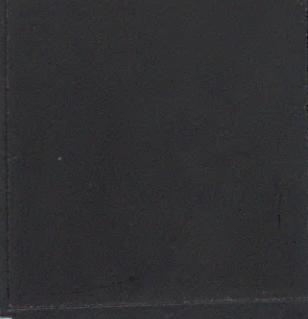
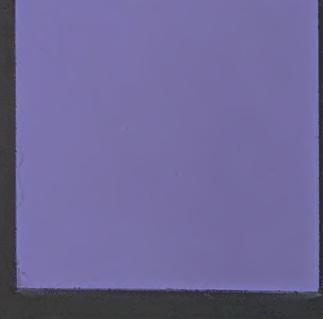
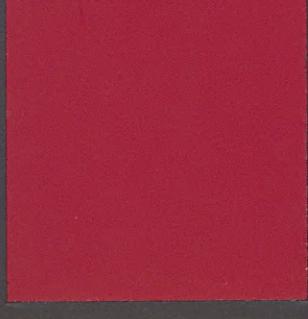
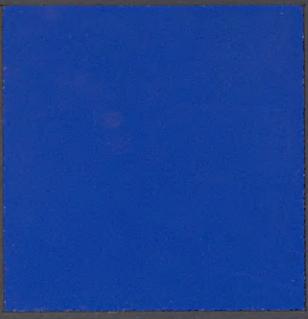
¿Jurais á Dios y á los santos Evangelios en que tenéis puesta la mano, que en el destino de vocal de la junta Central suprema y gubernativa del reyno, elegireis su presidente sin parcialidad ni pasion, amor ni ódio, promoveréis y defendereis la conservacion y aumento de nuestra santa religion Católica Apostólica Romana; la defensa y fidelidad á nuestro Augusto Soberano FERNANDO VII, sus derechos y soberanía, la conservacion de nuestras santas leyes, usos y costumbres, y especialmente las reglas de sucesion en la familia reynante, y en las demás señaladas en las mismas leyes; y finalmente todo lo que conduzca á bien y felicidad general de estos reynos, apartando de ellos todo mal á costa de vuestra misma persona, salud y bienes.

Si juro.

Si así lo hicieréis Dios os ayude, y si no os lo demande mal, como quien jura su Santo Nombre en vano. Amen.

colorchecker CLASSIC

calibrite



mm